



Rawson, (CH.), 12 de Diciembre de 2019

DICTAMEN N° 117 /19-C.F.

**Ref.: Expte. N° 39282/2019
IPVDU LIC PCA 06/19 15 VIV
SOCIALES GUALJAINA EXP
220/16 MIP Y SP/ IPV**

SEÑOR PRESIDENTE:

Vuelven a mi consideración las presentes actuaciones, por las cuales el INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO , tramita la Licitación Pública N° 06/2019 Proyecto y Construcción de 15 viviendas sociales en la Localidad de GUALJAINA – EXP 220/2016 MIP Y SP /IPV y al respecto digo que comparto lo dictaminado por el Asesor Legal , en cuanto a que se han subsanado las observaciones.

En mi anterior dictamen observé que no se había efectuado el análisis sobre la conveniencia **a los intereses fiscales de realizar el anticipo financiero. (art 46 Ley I-11)** y dejar constancia en el Acta de la Comisión Calificadora y de pre adjudicación.

En éste sentido se ha efectuado el análisis requerido y la conclusión fue que no resultaba conveniente, a los intereses fiscales, efectuar el anticipo financiero.

Por lo tanto se debió modificar el proyecto de Resolución de adjudicación y proyectar adjudicar a la oferta básica.

Debo indicar que en el proyecto de Resolución se hace mención a la fuente de financiamiento 222, cuando corresponde a la fuente 609, según nota de fojas 313/314.

Respecto de la imputación preventiva, hago constar que se debe dar cumplimiento al art 30 y 31 de la Ley II -76, previo al acto de Adjudicación, en éste sentido el IPVDU se expresa a fojas 325 , en la nueva nota de elevación.

Aconsejo que prosiga el trámite licitatorio.

Es mi opinión.-